

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.4621 M.N. (trece pesos con cuatro mil seiscientos veintiún diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 17 de enero de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7800 y 4.7925 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 17 de Enero de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

**NORMAS bajo las cuales los servidores públicos del Banco de México deberán presentar declaraciones de situación patrimonial y de datos curriculares.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**“NORMAS BAJO LAS CUALES LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL BANCO DE MEXICO DEBERAN PRESENTAR DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE DATOS CURRICULARES”.**

**PRIMERA.** Las personas sujetas a presentar declaración de situación patrimonial, serán los miembros de la Junta de Gobierno y quienes ocupen en la Institución puestos de subgerente o superior, así como aquellas que por la naturaleza de sus funciones se señalen en el Reglamento Interior.

**SEGUNDA.** Las declaraciones de situación patrimonial iniciales, de conclusión del encargo y de modificación patrimonial, así como de datos curriculares, se presentarán a través de medios remotos de comunicación electrónica, mediante el Sistema de Declaración Patrimonial Electrónica (DEPTEL), empleando como medio de identificación electrónica, certificados digitales para la verificación de firmas electrónicas, administrados con la Infraestructura Extendida de Seguridad del Banco de México (IES).

En caso de hechos o acontecimientos no imputables a los obligados, que dificulten seriamente la presentación o recepción de declaraciones mediante el uso del Sistema “DEPTEL”, éstas se presentarán mediante formatos impresos con instructivo y, en su caso, archivos magnéticos o electrónicos para captura, que la Contraloría les proporcione. En este supuesto, los declarantes deberán firmar en forma autógrafa, en todas sus páginas los referidos formatos impresos.

Los obligados presentarán sus declaraciones bajo protesta de decir verdad, lo que implicará que reconocen la información declarada como propia y auténtica.

**TERCERA.** La Contraloría proporcionará a los obligados, acuses de recibo electrónicos de la información declarada, susceptibles de ser impresos. Dichos acuses de recibo estarán conformados con algoritmos y resultarán de sintetizar la información declarada, y en caso de modificación a la misma, necesariamente tendrían que alterarse evidenciando dicha modificación. Los citados acuses invariablemente deberán permitir comprobar el contenido de la información declarada, así como la identidad del obligado y del receptor.

Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría expedirá y entregará a los declarantes que lo soliciten, ejemplares impresos de las declaraciones y/o de los acuses de recibo, haciendo constar que son reproducciones fieles de la información contenida en el sistema “DEPTEL”.

El sistema “DEPTEL” deberá garantizar, bajo cualquier circunstancia, la confidencialidad e integridad de la información contenida en él, misma que deberá mantenerse debidamente respaldada.

Para el caso de que los obligados requieran presentar sus declaraciones en términos de lo previsto en el segundo párrafo de la Norma anterior, la Contraloría acusará recibo en uno de los tantos del formato impreso que para tal efecto le presenten los declarantes.

**CUARTA.** La Contraloría tendrá a su cargo y llevará el control del proceso de certificación de declarantes y alta de certificados digitales en la IES.

Los servidores públicos a que se refiere la Primera de las presentes Normas, solicitarán a la Contraloría la expedición de su certificado digital dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que, conforme a las disposiciones aplicables, queden obligados a presentar las declaraciones materia de estas Normas.

**QUINTA.** La Contraloría podrá proporcionar a los declarantes que presenten sus declaraciones mediante el sistema “DEPTEL”, algunos de los datos que obran en sus registros y en los de la Dirección de Recursos Humanos, con el fin de que los propios declarantes los confirmen o corrijan y agreguen los demás datos que sean necesarios.

**SEXTA.** Durante mayo de cada año, los obligados a presentar declaración de situación patrimonial, deberán actualizar la información de carácter curricular que obra en el Registro de Servidores Públicos y está difundida en la página de Internet del Banco de México.

No obstante lo anterior, cuando la Contraloría tenga conocimiento por cualquier medio, de que la información de carácter curricular, que obre en el Registro de Servidores Públicos, presumiblemente está desactualizada, podrá solicitar al servidor público respectivo que la revise y le comunique lo que corresponda en los términos de esta Norma.

La información que se proporcione prellenada a los obligados a presentar declaración curricular anual, en términos de la Quinta de las presentes Normas, será la que corresponda a la más reciente presentada por el obligado y deberá ser verificada por el mismo.

**SEPTIMA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los sujetos obligados a presentar declaración de situación patrimonial en Banco de México, no deberán entregar copia de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, en los casos en que estén obligados a formularla, o de la constancia de percepciones y descuentos, salvo que la Comisión de Responsabilidades del propio Banco, por conducto de la Contraloría, se las requiera para efectos de seguimiento patrimonial. En estos supuestos, la entrega de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta se realizará en términos de lo previsto por el mencionado artículo 37.

Si por alguna causa justificada, los sujetos obligados a presentar declaración anual del Impuesto Sobre la Renta no contaran con ésta, en su lugar podrán presentar provisionalmente la constancia de percepciones y descuentos referida, debiendo sustituirla, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicha constancia, por la declaración anual de impuestos mencionada.

En cualquier caso, la Contraloría deberá proporcionar a los declarantes acuses de recibo de los documentos a que se refiere la presente Norma.

**OCTAVA.** Los sujetos obligados, a quienes se les haya concedido una licencia para el desempeño de un cargo o puesto en la Administración Pública Federal y que posteriormente terminen su relación laboral con el Banco de México, podrán cumplir con las obligaciones previstas en las fracciones I y II del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mediante la entrega a la Contraloría de copia certificada ante la Secretaría de la Función Pública o algún fedatario público, del acuse de recibo de la declaración de conclusión del encargo, presentada ante la mencionada Secretaría.

La copia certificada a que alude el párrafo anterior deberá entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a que sea solicitada o, en caso de que el sujeto obligado de que se trate aún no la haya presentado a la Secretaría de la Función Pública al momento de que se le solicite, deberá entregarla dentro de los quince días hábiles siguientes a que la presente ante la aludida Secretaría.

**NOVENA.** Para el debido cumplimiento de estas Normas, la Contraloría deberá proporcionar a los obligados la asesoría y el soporte técnico que requieran. Asimismo, en casos excepcionales, se pondrá a disposición de los obligados el equipo necesario para presentar sus declaraciones mediante el sistema "DEPTEL".

**DECIMA.** En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**DECIMA PRIMERA.** La interpretación de las presentes normas, para efectos administrativos, corresponderá a la Comisión de Responsabilidades del Banco de México.

El criterio se adoptará por unanimidad o por mayoría de votos. El Presidente de la Comisión de Responsabilidades tendrá voto de calidad para el caso de empate.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abrogan las "Normas bajo las cuales los servidores públicos del Banco de México deberán presentar declaraciones de situación patrimonial y de datos curriculares", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil tres, así como cualquier otra disposición que se oponga a las presente Normas.

La Comisión de Responsabilidades del Banco de México acordó en sesión celebrada el veintidós de noviembre de dos mil once, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las presentes Normas, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 3, fracción IX, 11, 35, párrafos segundo y tercero, y 38, párrafo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

COMISION DE RESPONSABILIDADES: El Presidente, **Manuel Sánchez González.**- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo.**- Rúbrica.- El Contralor, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres.**- Rúbrica.